

Villa Regina, 11 de febrero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**Z.C.A. C/ A.F.E. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00684-F-2025**";

Que en fecha 09/09/25 se presenta la Sra. C.A.Z. con el patrocinio letrado de la Dra. Judith Riquelme Catalan solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. F.E.A. ante la CIMARC de fecha 13/12/2017, respecto de Prestación alimentaria , Obra Social, y Asignaciones Familiares y Regimen de Comunicación en relación de los hijos menores.-

Que en fecha 29/09/25 se solicita que previo al inicio de las presentes actuaciones se acompañe certificación expedida por la CIMARC respecto del acuerdo que se pretende homologar.-

Que en fecha 19/12/25 se da cumplimiento con lo requerido.-

Que en fecha 30/12/25 se confiere vista a la Defensoría de Menores.-

Que en fecha 03/02/26 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de los niños y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. C.A.Z. y F.E.A. con fecha 13/12/2017.-

II- Líbrese oficio al empleador del Sr. F.E.A. DNI 3., a los fines de que proceda a efectuar la retención del 30 % mensuales de los haberes con menos los descuentos de ley que tenga a percibir el nombrado, suma que no podrá ser inferior al 30% del SMVM, en concepto de cuota de alimentos pactada. Déjese constancia en el oficio la leyenda "Compromiso de pago de alimentos". Debiendo depositarse en la sucursal Villa Regina del BANCO PATAGONIA a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. A cuyo efecto ofíciense bajo el apercibimiento dispuesto por el art 551 del CCyC que se transcribirá. Hágase saber a la parte actora que deberá informar al empleador los datos de la cuenta bancaria de autos.-

Asimismo hará saber al empleador, que una vez efectuado y acreditado en autos el primer depósito bancario, no deberá remitir los sucesivos comprobantes de depósitos, en

tanto que el control de los mismos se pueden efectuar mediante consulta de movimiento de la cuenta correspondiente. **Confección y diligenciamiento a cargo del profesional.-**

III- Notifíquese y ofície al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. C.A.Z. DNI 3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requierase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.

IV- Costas al alimentante.-

V- Regulo los honorarios de la Dra. Judith Riquelme Catalan por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. Notifíquese y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado.-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-